



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado del extremo demandante. Queda para proveer. Buga Valle, junio 21 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00349-00
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANA MILENA POTES
DEMANDADO: IBERTO GONZÁLEZ RIVAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, ANA MILENA POTES por conducto de su apoderado judicial manifiesta que «...*el demandado-arrendatario, con fecha 5 de mayo del presente año, ha efectuado la entrega voluntaria del inmueble objeto de la restitución, por tal razón carece de objeto continuar con el proceso de restitución. En cuanto a las medidas cautelares decretadas, nunca se expedieron los oficios o estos nunca fueron llevados a las entidades financieras por la parte demandante...*».

Siendo así y comoquiera que es procedente que el extremo demandante desista «...*de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*» (art. 314 del C. G. del P.) se accederá a lo peticionado sin condena en costas y perjuicios contra la señora MILENA POTES, la primera, por no haberse causado (num. 8° del art. 365 *ejusdem*), y la segunda, porque la medida cautelar decretada en el numeral 2° de la parte resolutive del auto No. 2288 del 24 de octubre de 2022 no fue practicada requisito que, en los precisos términos del inciso 3° del artículo 316 de nuestra codificación adjetiva vigente, resulta indispensable para disponer de una sanción en tal sentido.

Igualmente, advierte el juzgado que por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición y en subsidio apelación que la demandante formuló en contra del auto No. 0851 del 10 de abril de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1º- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones vinculadas al proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** que promovió **ANA MILENA POTES** con CC. 38.876.696 contra **IBERTO GONZÁLEZ RIVAS** con CC. 6.191.873.



2°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto No. 2288 del 24 de octubre de 2022, en tanto que la misma no fue practicada.

3°- Sin condena en costas y perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4°- Por sustracción de materia, abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto No. 0851 del 10 de abril de 2023.

5°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos en tanto que la demanda fue presentada digitalmente.

6°- **ARCHIVAR** el presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fedc514fe34dee2902268595e354c09fcba9268a4d6d1cd4adf966bbcc382f**

Documento generado en 27/06/2023 08:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>